

#### Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Ministerio Público Tutelar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de junio de 2021.-

## **DIPOSICCION SGCA Nº 62/2021**

## VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347, la Ley 70 según texto consolidado, las Resoluciones AGT N° 266/2017 modificada por Resoluciones AGT N° 305/2018, 324/2019, 194/2019,61/2021 y Resolución AGT N° 59/2021

## **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el artículo 124 que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 1.903, texto consolidado y modificado por Ley Nº 6.347, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que con fecho 9 de abril del año en curso se dictó la Disposición SGCA Nº 18/2021, se autorizó a la Tesorería del Ministerio Publico Tutelar a depositar los fondos asignados en concepto de Cajas Chicas Comunes y Cajas Chicas Régimen Especial, en cuentas bajo la modalidad de caja de ahorro, y se instruyó al titular de la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable, a realizar la apertura de éstas, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, a tal efecto, a fin de poder asignarse los fondos mencionados, por el Artículo 3° de la norma legal citada, se autorizó a las/os funcionarias/os y agentes consignadas/os en el Anexo que forma parte integrante de la misma, como responsables firmantes de las cuentas bancarias de forma conjunta.

Que por un error material e involuntario se consignó que la firma de las cuentas bancarias sea de forma conjunta cuadno debió disponerse que la firma de las/los funcionarias/os y agentes debe ser de forma indistinta.

Que, a fin de subsanar dicho error, el Articulo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone que "en cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho de los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que en este orden de ideas, corresponde rectificar el Artículo 3º de la Disposición SGCA Nº 18/2021 al único efecto de consignar de modo correcto la formulación de la modalidad de la firma de las/los funcionarias/os en forma indistinta.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Resolución AGT N°59/2021

# LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DISPONE

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 3° de la Disposición SGCA Nº 18/2021 el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º.- Autorícese a los funcionarios y agentes que se nominan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente, como responsables firmantes de las cuentas bancarias a las que se refiere el artículo 1º y 2º, de forma indistinta, oportunamente autorizados por Resolución AGT Nº61/2021".

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y a todos los efectos emergentes de la presente pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable y al Departamento de Presupuesto y Contabilidad. Cumplido, archívese.



Ana Carolina Muriel Secretaria General de Coordinación Administrativa Asesoría General Tutelar